

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE:**

**HIDALGO DEL PARRAL**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0759/2023 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, donde se estiman sus ingresos durante el año 2024, para los efectos y en los términos del Artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

La política a seguir en materia tributaria por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, surge de un análisis a conciencia, haciendo uso de modelos económicos para su elaboración.

Se toma como base para el cálculo, el pronóstico según ingresos obtenidos en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y al 31 de octubre del 2023. Se considera el comportamiento real mensual de los últimos 5 años, más proyección de los últimos 2 meses del 2023.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

**ARTÍCULO 3.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por la

mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 4.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto de la Tesorera, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo se podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que presta el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore o ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por una causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos 3 años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe el lapso inferior.

**ARTÍCULO 6.-** Para lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las leyes y los convenios de coordinación fiscal, en los que el Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral sea parte, así como en los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio recaudará los ingresos provenientes del derecho por servicio de alumbrado público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores, sujetos al pago.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del derecho por servicio de alumbrado público,

el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes, con particulares, con la Comisión Federal de Electricidad y en su caso con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8.-** De conformidad al artículo 190 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado Chihuahua; a los predios y edificaciones subutilizados que no utilicen en forma óptima el potencial urbano establecido en el Programa de Desarrollo Urbano y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, se les fijará una sobretasa acumulable anual equivalente al 20% del importe a pagar por impuesto predial correspondiente a 2024, por condición de lote baldío.

Para tal efecto, predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXVII del artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 9.-** En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades

catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente. (se notificará al Honorable Ayuntamiento en la reunión próxima al evento).

**ARTÍCULO 10.-** Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 11.-** Para que el Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.****A).- Impuestos:**

a).- Sobre espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos.	15%
Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares.	15%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, Bicicletas y otras.	18%
Circos.	8%
Corridas de toros y peleas de gallos.	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos.	10%
Espectáculos deportivos.	8%

Los demás espectáculos como eventos musicales, discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos, etc.	12%
Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley.	10%

b).- Predial.

Se continúa con la actualización catastral de acuerdo a la Ley de Catastro de Gobierno del Estado de Chihuahua.

La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

c).- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de Impuesto sobre Traslación de Dominio para vivienda nueva un 2%, y para vivienda de interés social un 2%.

d).- Tasa adicional Universitaria Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles,

pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

**B).- Contribuciones:**

a).- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

El H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, hará el proyecto de derrama en el que establecerá el costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y proponiéndolo al H. Congreso para su aprobación en su caso.

**c) Contribución para el Desarrollo Integral de la Familia**

Por cada operación de Traslado de Dominio, se cobrará una cuota fija de \$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) para el Desarrollo Integral de la Familia y que el contribuyente deberá enterar ante la Dirección de Finanzas y Administración, de aquellos bienes ubicados en el Municipio de Parral Chih.

La Contribución para el Desarrollo Integral de la Familia se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles y, se destinará para el fortalecimiento de la operación y de los programas y proyectos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

## II.- DERECHOS.

- A. Mercados y centrales de abastos.
- B. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- C. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- D. Sobre cementerios municipales.
- E. Por servicios generales en los rastros.
- F. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- G. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- H. Licencias, permisos y autorización para eventos sociales y espectáculos.
- I. Por uso y ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, estacionómetros y por vendedores ambulantes; por instalaciones subterráneas e instalaciones aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior.
- J. Por los servicios públicos siguientes:

1. Alumbrado público.
  2. Aseo, recolección y transporte de basura y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos, ya tratados originalmente.
  3. Servicios de protección civil.
  4. Tránsito.
  5. Agua y Drenaje.
  6. Vigilancia.
- K. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rockolas o billares.
- L. Fijación de anuncios y propaganda comercial.
- M. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- N. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- O. Autorización para la prestación de servicio de seguridad privada.
- P. Por servicios que se presten en materia ecológica.
- Q. Permisos para instalación de juegos electromecánicos.
- R. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2024, la cual forma parte de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- A).- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- B).- Rendimientos financieros.
- C).- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- D).- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- A).- Multas.
- B).- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pies de casa, paquetes de materiales, etc., hasta por 6 veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización.
- C).- Recargos.
- D).- Gastos de ejecución.
  - a).- La notificación será un día del valor diario de la unidad de Medida y Actualización.
  - b).- Requerimiento de pago.

c).- Embargo.

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 10% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser ni menor del valor diario de la unidad de Medida y Actualización, ni mayor del monto de 12 veces del citado UMA.

E).- Registros por responsabilidades fiscales.

F).- Reintegros al presupuesto de egresos.

G).- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

H).- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

I).- Indemnizaciones.

J).- Multas administrativas federales no fiscales.

K).- Recuperación de obras de vialidades.

L).- Por la utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

M).- Por la utilización de la vía pública con máquinas expendedoras de refrescos y comestibles.

N).- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES:**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, " Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024 , los siguientes:

<b>Hidalgo del Parral</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	3.243533 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	3.243533 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	3.169002 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	3.243533 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3.243533 %

Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	3.243533 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	3.243533 %
ISR Inmuebles	3.243533 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	3.117747 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	3.117747 %

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de distribución**

1.599086

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de distribución**

3.117747

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

**Coefficiente de distribución**

3.169274

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS:**

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política

económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo, los recibidos en tales términos vía:

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

#### **VIII.- EXTRAORDINARIOS:**

- A).- Empréstitos.
- B).- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- C).- Subsidios extraordinarios que otorguen la Federación o el Estado.

### **TÍTULO TERCERO ESTÍMULOS MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO 12.-** Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial Anual, se propone reducir el importe por concepto de Impuesto Predial

con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

- A).- Un 15 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de Enero.
- B).- Un 10 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de Febrero.
- C).- Un 5 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de Marzo.
- D).- Un 5 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de Abril.

## **CAPÍTULO II**

### **APOYO A GRUPOS VULNERABLES**

**ARTÍCULO 11.-** Tratándose de contribuyentes pensionados y jubilados, así como de personas con discapacidad, este beneficio se otorgará al cónyuge o cualquier dependiente económico. En caso de haber fallecido el titular de la cuenta, deberá acreditarse fehacientemente; se propone un 50 % de descuento sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2024, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- A. Presentar la documentación que lo acredite como jubilado.
- B. Ser propietario de un solo inmueble.
- C. El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- D. El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.
- E. La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$ 850,000.00

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2024 y deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2023.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente de INAPAM y/o acta de nacimiento y sean personas de escasos recursos.

Para los contribuyentes con discapacidad, deberán demostrar, además que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble que habiten sea de su propiedad y el valor catastral o valor de reposición, no exceda de \$850,000.00.

En este mismo sentido, se propone realizar un descuento del 20% del Impuesto Predial a madres solteras, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A. Presentar la documentación que lo acredite como tal.
- B. Ser propietario de un solo inmueble.
- C. El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- D. El Inmueble deberá estar a nombre de la madre soltera.
- E. La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$850,000.00.

Quedan exentas del pago del impuesto predial, las Asociaciones Civiles que se acrediten ante el H. Ayuntamiento por su labor social a favor de los grupos vulnerables del Municipio.

**CAPÍTULO III**  
**ESTÍMULOS FISCALES POR DONACION, DIVORCIO, HERENCIA Y**  
**PRESCRIPCION POSITIVA**

**ARTÍCULO 12.-** Se otorgará durante el año 2024 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

El 50% del valor físico del Inmueble determinado por medio de Avalúo que practique la Tesorería Municipal, peritos valuadores o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio conyugue, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los conyugues y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del Impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a 95 Unidad de Medida Actualizada (UMA) mensuales.

IV.- Por cesión de derechos del Copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.

V.- La Trasmisión de la Propiedad que deriven de las herencias de conformidad con la fracción 1 del Artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

## **CAPÍTULO IV**

### **ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 13.-** El otorgamiento de estímulos fiscales para la creación de nuevas empresas, será en función de la puntuación que el proyecto y/o nueva empresa logre acumular, con base a la evaluación de cinco parámetros:

1. Generación de empleos.
2. Monto de la inversión.
3. Apoyo a la proveeduría local.
4. Nivel salarial de los nuevos empleos.
5. Empleo a adultos mayores y personas con discapacidad.

La obtención de estímulos se realizará en base a la suma de puntos acumulados, que resulten de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación:

#### **Parámetro 1. Generación de Empleos:**

Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del Proyecto

de Inversión, entendiéndose por empleos directos, aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

- a).- De 1 a 9 empleos: 1 Punto.
- b).- De 10 a 49 empleos: 2 Puntos.
- c).- De 50 a 249 empleos: 3 Puntos.
- d).- De 250 a 500 empleos: 4 Puntos.
- e).- Más de 500 empleos: 8 Puntos.

#### **Parámetro 2. De la Inversión:**

Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente, en millones de pesos (m.p.) a:

- a).- De 1 millón de pesos hasta 10 m.p: 1 Punto.
- b).- De más de 10 m.p. hasta 50 m.p: 2 Puntos.
- c).- De más de 50 m.p. hasta 100 m.p: 3 Puntos.
- d).- De más de 100 m.p. hasta 500 m.p: 4 Puntos.
- e).- Más de 500 m.p: 5 Puntos.

**Parámetro 3. Apoyo a la Proveduría Local:**

Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la ciudad y/o la región de Hidalgo del Parral, de la siguiente manera:

- |  |             |
|--|-------------|
| a).- Entre el 3% y el 9% del valor de sus adquisiciones:   | 1 Punto.    |
| b).- Entre el 10% y el 24% del valor de sus adquisiciones: | 1.5 Puntos. |
| c).- Entre el 25% y el 49% del valor de sus adquisiciones: | 2 Puntos.   |
| d).- A partir del 50% del valor de sus adquisiciones:      | 3 Puntos.   |
| e).- A partir del 75% del valor de sus adquisiciones       | 5 Puntos.   |

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

**Parámetro 4. Nivel Salarial de los Nuevos Empleos:**

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Hidalgo del Parral, Chihuahua (SMGZ) más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

- a).- De 3 a 4 SMGZ: 1 Punto.
- b).- De 5 a 7 SMGZ: 2 Puntos.
- c).- De 8 a 14 SMGZ: 3 Puntos.
- d).- De 15 o más SMGZ: 5 Puntos

**Parámetro 5. Empleo a Adultos Mayores y Personas con discapacidad:**

Número de personas adultas mayores y/o personas productivas con discapacidad, a contratar:

- a).- De 2 a 5 personas: 1 Punto.
- b).- De 6 a 14 personas: 2 Puntos.
- c).- De 15 a 20 personas: 3 Puntos.
- d).- De 21 o más personas: 5 Puntos.

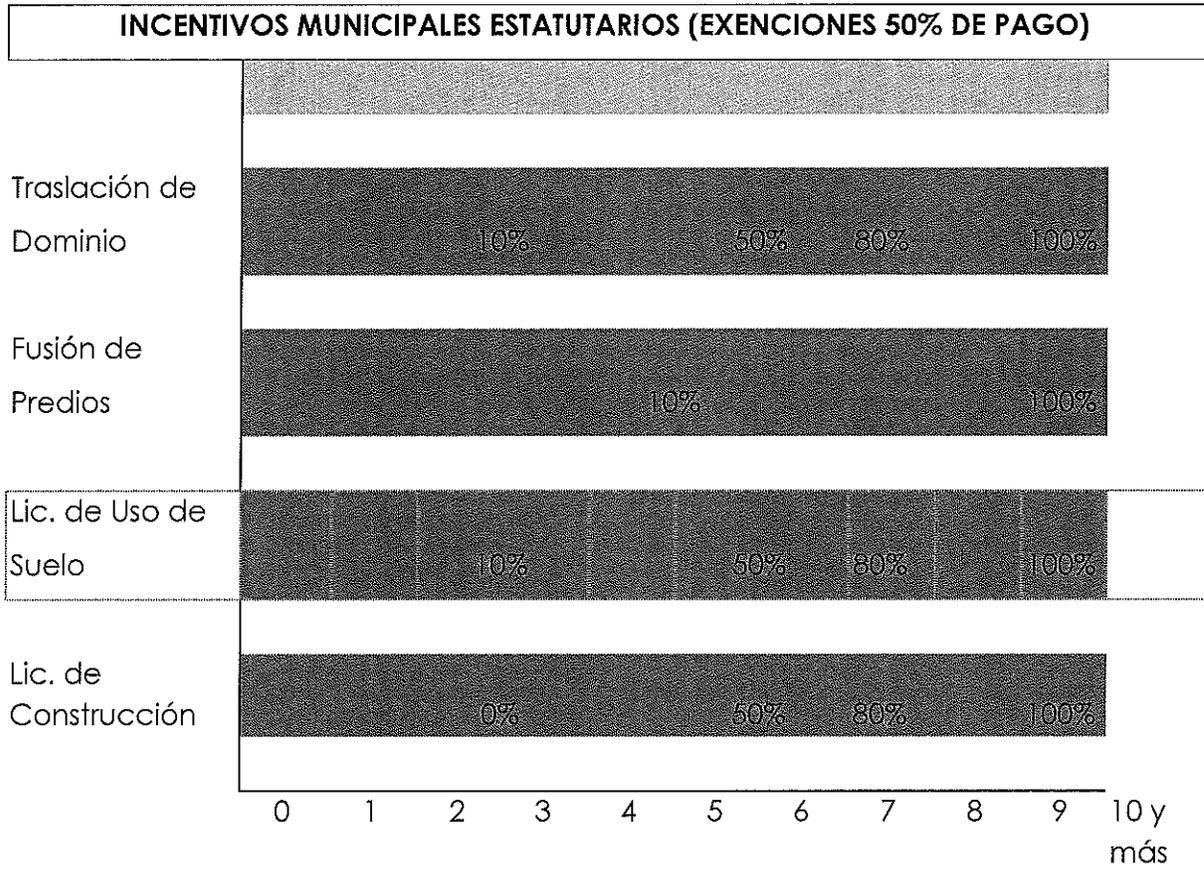
**Parámetro 6. Empleo de energías limpias**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Usar al menos un proceso renovable o eco tecnología    | 1 punto  |
| b) Usar al menos dos procesos renovables o eco tecnología | 2 puntos |
| c) Instalar paneles fotovoltaicos, planta de residuales   | 5 puntos |

El otorgamiento de estímulos fiscales estatutarios hasta un 50 % a las NUEVAS EMPRESAS, serán en los conceptos de Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Traslación de Dominio y Fusión de Predios.

La concesión de estímulos y/o incentivos discrecionales, dada su diversidad y garantizando apoyar a las empresas en su competitividad, se elaborarán propuestas de una manera consensuada con la Secretaría de Economía del Gobierno Municipal, previa evaluación del proyecto.

En el siguiente gráfico se indican los porcentajes que se otorgarán y/o descontarán sobre los conceptos de incentivos estatutarios, a las nuevas empresas en función de la puntuación acumulada:



En caso de exceder los 25 puntos, obteniendo los niveles máximos de inversión contenidos en este apartado, se otorgará hasta un 100% de descuento en los conceptos antes mencionados en esta Ley, previo estudio de pertinencia de la dirección de Desarrollo Económico Municipal.

## **PUNTOS ACUMULADOS**

Estos beneficios no son aplicables a la Industria de la Construcción o de la Vivienda, y por lo tanto quedan excluidos para tal efecto.

## **CANCELACIÓN E IMPROCEDENCIA**

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Simule acciones para hacerse acreedora a los estímulos.
- V. Cualquier otro juicio que el Honorable Ayuntamiento considere suficiente, para no otorgar los incentivos contemplados en el presente artículo.

En caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, será la Dirección de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal la que determine el crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde, cantidad que será cobrada por la Tesorería Municipal.

Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos para el otorgamiento de los incentivos, la propia Dirección de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal notificará por medio de un oficio, las obligaciones incumplidas, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal se encargará del cobro.

En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 16.-** El Impuesto Predial mínimo anual para inmuebles a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 17.-** Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorera y la Presidencia podrán condonar y reducir con efectos generales, los recargos por concepto de demora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios.

Quienes no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo, deberán cubrir recargos a razón de un 2.5 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad.

El acuerdo para que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos Estimados obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en relación por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus

Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley en Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en UMAs, considerando la zona económica que corresponde al Municipio, y que regirá durante el Ejercicio Fiscal de 2024, para el cobro de los derechos que deberá percibir la Hacienda Pública del Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral.

<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.1 DERECHOS (SECT)</b>	<b>UMA</b>
<b>LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES</b>	
1.- Certificaciones menores (Certificado de residencia, certificado de buena conducta entre otros).	1.20
2.- Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones.	3.00

3.- Cobro por Trámite Administrativo en Municipio de la oficina de enlace de pasaporte mexicano.	4.50
4.- Carta de dependencia económica.	1.00
5.- Constancia de uso de explosivos.	96.50
6.- Constancia de almacenamiento de explosivos	118.50
7.- Opinión del Presidente Municipal que se requiera, para trámites federales y estatales.	52.00
8.- Anuencias por trámite de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general. (Requiere opinión positiva del Presidente Municipal).	
a).- Cambio de propietario.	94.00
b).- Cambio de domicilio.	94.00
c).- Cambio de razón social.	94.00
d).- Cambio de giro comercial.	372.00
e).- Cambio de permiso de un Municipio a otro	450.00
9.- Opinión del Presidente Municipal para la autorización de uso de explosivos y sus artificios.	101.00
10.- Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza.	202.00
11.- Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licor.	506.00

12.- Constancia del Presidente Municipal, para la realización de eventos con venta de cerveza:	
a).- Rodeos y becerradas.	75.50
b).- Carreras de caballos.	75.50
c).- Peleas de gallos y otros.	38.00
d).- Conceptos a, b, c sin venta de cerveza	10.00
13.- Extensión de horario por hora	15.10
14.- Por la expedición de permisos y/o autorizaciones por día para:	
a).- Bailes populares con grupo musical local.	10.00
b).- Bailes populares con grupo musical foráneo.	20.00
c).- Conciertos con artistas o grupo musical local.	10.00
d).- Conciertos con artistas o grupo musical foráneo	20.00
e).- Obras de Teatro	1.50
f).- Circos	1.50
g).- Conferencias, exposiciones con ventas	10.00
15.- Reproducción de información:	
a).- En CD. o USB	0.5
b).- Costo de envío.	2.00
c).- Primera hoja de fotocopia y/o impresión por documento oficial.	0.01

d).- Por cada hoja excedente respecto de los documentos a que se refiere el punto anterior.	0.01
<b>II.2 DERECHOS (TES)</b>	<b>UMA</b>
<b>MERCADOS MUNICIPALES</b>	
1.- Cobro mensual por metro <sup>2</sup> .	0.38
2.- Mercado tianguis de la Colonia PRI	
a).- Cuota diaria.	0.22
b).- Cuota mensual.	2.00
<b>OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS</b>	
3.- Sitios de automóviles de alquiler, cobro anual por unidad (Por pago anual anticipado en el mes de febrero, se otorgará un descuento del 10% a la tarifa, se deberá tener cubiertos los pagos de años anteriores). *	12.00
4.- Vendedores de vehículos en la vía pública, cobro por semana intercalada, por metro lineal. *	0.50
5.- Estacionamiento exclusivo de vehículos, cobro mensual por metro lineal. *	2.10
a).- Estacionamiento exclusivo de automóviles en la vía pública, cobro anual por metro lineal, por pago anticipado durante el mes de febrero. *	22.00

6.- Estacionamiento particular para personas con discapacidad, cobro anual. (Para poder ser acreedor de este tipo de permiso, deberá contar con la credencial autorizada por el Departamento de Tránsito y Vialidad). *	3.00
7.- Poste de señalización para estacionamiento exclusivo (pago único). No se cobrará este importe a quien pague un año por adelantado de este concepto.	10.00
8.- Anuencia Rayas Amarillas	
a).- Autorización de Anuencias de Rayas Amarillas para uso de Estacionamiento Público o Privado por metro lineal (cobro anual), con excepción de los destinados para el servicio de Escuelas, Guarderías y Hospitales.	4.14
b).- Raya Amarilla para autobuses, cobro por metro lineal (mensual).	4.14
<b>USO DE LA VÍA PÚBLICA</b>	
9.- Comercio ambulante, giro de miscelánea, fijos, cobro anual (por pago anual anticipado en los meses de, febrero, marzo y abril). *	14.00
a).- Cobro mensual. *	2.50
10.- Comercio ambulante, giro de alimentos, fijos, cobro anual (por pago anual anticipado en los meses de febrero, marzo y abril). *	17.00
a).- Cobro mensual. *	2.50

11.- Comercio ambulante, giro de miscelánea, semifijos, cobro anual (por pago anual anticipado en los meses de febrero, marzo y abril). *	13.00
a).- Cobro Mensual. *	2.50
12.- Comercio Ambulante, giro de alimentos, semifijos, cobro anual (por pago anual anticipado en los meses de febrero, marzo y abril). *	16.00
a).- Cobro Mensual. *	2.50
13.- El cobro por exceso de dimensiones permitidas será conforme al reglamento de vendedores ambulantes deberá cubrir la tarifa correspondiente. *	
14.- Vendedores ambulantes, con exhibición de mercancía en la vía pública en días festivos. *	2.00
15.- Vendedores ambulantes, eventos especiales, con venta de diferentes mercancías, cobro diario. *	1.20
16.- Vendedores ambulantes, cobro diario. *	1.50
17.- Vendedores ambulantes en vehículo automotor de hasta media tonelada, cobro diario. *	4.85
18.- Vendedores ambulantes en vehículo automotor de más de media tonelada, cobro diario. *	8.85
19.- Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes conectados al alumbrado público, mensual	

a).- Hasta 2 focos.	1.60
b).- De 3 a 4 focos.	2.60
c).- De 5 a 6 focos.	3.00
d).- Aparatos electrónicos de alto consumo (Televisión, Horno de Microondas, Refrigerador, Aire acondicionado, etc.)	4.00 a 16.00
20.- Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes conectados al alumbrado público, anual	
a).- Hasta 2 focos.	18.00
b).- De 3 a 4 focos.	30.00
c).- De 5 a 6 focos.	34.80
d).- Aparatos electrónicos de alto consumo (televisión, Horno de Microondas, refrigerador, aire acondicionado, etc.)	46.00 a 190.00
21.- Ocupación de la vía pública para comerciantes establecidos:	
a).- Para eventos especiales de comercio organizado por mt <sup>2</sup> , cobro diario. *	0.50
b).- Consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio por mt <sup>2</sup> , cobro mensual. *	4.50
22.- Para eventos especiales de comercio organizado por exhibición, venta y consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio, o bien, con mesas afuera de su negocio para consumo, cobro por metro cuadrado mensual. (Previa autorización del H. Ayuntamiento).	1.60

23.- Lustradores de calzado, cobro anual.	11.00
24.- Kermes en plazas y jardines. *	7.00
a).- Por instalación de juegos inflables.	1.75
25.- Juegos inflables por día. *	1.75
26.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles en la vía pública, cobro anual. *	11.50
27.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles que consumen energía eléctrica del Municipio, cobro mensual. *	23.35
28.- Teléfonos públicos cobro anual por aparato. *	7.10
29.- Exhibición de vehículos en la vía pública para su venta, publicidad por día. *	0.50
30.- Exhibición de vehículos en la vía pública por la primera unidad (desfiles y otros). *	2.00
a).- Por unidades adicionales de vehículos	0.50
Se requiere solicitar factibilidad para el desfile 5 días hábiles previos a su realización, quedando sujeto a autorización del Departamento de Vialidad	
31.- Juegos mecánicos. *	
a).- Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego mecánico, (previa presentación de constancia emitida por el Departamento de Protección Civil.)	0.60

32.- Por difusión de publicidad en la vía pública por día por persona (banners)*	1.00
* Se requiere previa autorización de Tesorería.	
<b>DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
<p>El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensual por el Derecho de Alumbrado Público (DAP) la realización del cobro del referido derecho, se estipula con una tasa fija:</p> <p>a).- Mensual           0.25 UMA</p> <p>b).- Bimestral        0.50 UMA</p> <p>Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP anual que deberá liquidarse, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Parral, o bien, en los organismos o empresas autorizadas, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.</p> <p>c).- Tarifa no usuarios CFE anual       3.00 UMA</p>	
<b>III. PRODUCTOS</b>	
<b>III.1 PRODUCTOS (TES)</b>	<b>UMA</b>
1.- Renta de instalaciones deportivas (para eventos con fines lucrativos)	125.00

2.- Inscripción 4 semanas (lunes a viernes) en horario fijo categoría nado libre en la alberca semiolímpica.	7.00
3.- Inscripción 4 semanas (lunes a viernes) en horario fijo categoría nado con instructor en la alberca semiolímpica.	9.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>IV.1 APROVECHAMIENTOS (TES)</b>	<b>UMA</b>
1.- Multa por estacionamientos exclusivos, sin previa autorización; 3 meses de la tarifa correspondiente a los metros pintados.	
2.- Multa por efectuar el servicio de sitio y/o taxi sin el pago correspondiente en la vía pública en estacionamiento de vehículos.	14.00
<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.3 DERECHOS (OP)</b>	<b>UMA</b>
<b>ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL</b>	
1.- Constancia de alineamiento de predios	
a) Alineamiento de predios de 0 a 500 mts <sup>2</sup> .	7.10
b) Por cada m <sup>2</sup> Excedente de 500 m <sup>2</sup> (zona Urbana)	0.003
c) Por cada m <sup>2</sup> Excedente de 500m <sup>2</sup> (Zona Rural)	0.002
2.- Constancia de Numero Oficial	4.20

3.- Constancia de no adeudos.	2.50
<b>LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.</b>	
4.- Revisión y autorización de planos por metro <sup>2</sup> de construcción.	0.05
5.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y Ornato, cobro mensual por mts <sup>2</sup>	
a).- Locales comerciales o industriales, de 0 a 60 metro mts <sup>2</sup>	0.40
b).- Locales comerciales e industriales, por cada mts <sup>2</sup> excedente a 60 mts <sup>2</sup>	0.05
c).- Vivienda Social y Vivienda Popular	0.35
d).- Casas de interés social en fraccionamientos	0.40
e).- Cualquier finca en reconstrucción y/o remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana.	3.00
6.- Construcción, reconstrucción y/o remodelación, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas habitación, pago único:	
a).- De 0.00 a 9.99 mts <sup>2</sup>	0.19
b).- De 10.00 a 16.99 mts <sup>2</sup>	0.23
c).- De 17.00 a 60.99 mts <sup>2</sup>	0.34
d).- De 61.00 a 100.99 mts <sup>2</sup>	0.44
e).- De 101.00 a 140.99 mts <sup>2</sup>	0.45
f).- De 141.00 a 180.99 mts <sup>2</sup>	0.50

g).- De 181.00 a 220.99 mts <sup>2</sup>	0.60
h).- De 221.00 a 260.99 mts <sup>2</sup>	0.65
l).- De 261.00 a 300.99 mts <sup>2</sup>	0.70
j).- De 301.00 a 340.99 mts <sup>2</sup>	0.75
k).- De 341.00 a 500.99 mts <sup>2</sup>	0.80
l).- Más de 501 mts <sup>2</sup>	0.98
m).- Para bodegas, por metro cuadrado se aplicará una tarifa de:	0.75
n).- Para Tejabanes, por metro cuadrado, se aplicará una tarifa de:	0.25
7.- Zanjas cobro por metro lineal	
a).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal.	2.00
b).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) por metro lineal.	2.60
c).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por metro lineal.	4.00
d).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios en la vía pública, no considerado en el inciso a) por metro lineal.	4.60

e).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública.	4.80
8.- Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación por metro lineal (no mayor en ancho a 90 cm), aplica también a dependencias de gobierno.	
a).- Asfalto.	7.10
b).- Concreto.	10.75
c).- Concreto estampado.	14.90
9.- Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada por metro lineal. Aplica a Dependencias de Gobierno.	0.75
10.- Zanjas cobro por metros cuadrados	
a).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción y/o reparación de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por Mts2	4.0
b).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) Mts2	5.20
c).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por Mts2	8.00

d).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de vía pública, no considerados en el inciso a) por Mts <sup>2</sup>	9.20
e).- Permiso de ruptura de concreto de pavimentación estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública por Mts <sup>2</sup>	9.60
11.- Permiso de construcción para banqueteta de 1 a 10 metros. Lineales.	3.10
a).- Por cada metro adicional.	0.15
12.- Permiso para la construcción de bardas por metro lineal:	
a).- De 0 a 2 mts de altura, requiere permiso de construcción.	Exento de pago
b).- Más de 2 mts. Hasta 4 mts. De altura.	0.50
c).- Más de 4 mts	0.65
13.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros: en áreas de estacionamiento, maniobra o circulación y áreas recreativas descubiertas	0.10
14.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas o demoliciones por m <sup>2</sup> , cobro mensual.	0.20
15.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros <sup>2</sup> de construcción.	22.00
16.- Por la expedición de certificados de autoconstrucción para trámite del IMSS.	2.85

17.- Permiso de demoliciones de locales comerciales, de servicio, industriales, y casa habitación por mts <sup>2</sup>	0.20
18.- Construcción o Reposición de muro de contención por metro lineal:	
a).- De 0 a 2 mts de altura	0.40
b).- Más de 2 mts hasta 4mts de altura	0.55
c).- Más de 4mts de altura	0.65
19.- Toda obra de construcción que derive de inversión pública (Municipal, Estatal y/o Federal)	Exento de pago mas no de permiso
20.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción (finca o lote).	3.00
<b>COMERCIAL E INDUSTRIAL.</b>	
21.- Derecho de apertura de zanja (Excavación) Para la implementación de infraestructura subterránea por metro lineal	3.50
22.- Comercial, industrial de servicios y otros de 200m <sup>2</sup> de Construcción en adelante, para Plantas Fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generadora de energía, la superficie total será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción (área permanente y temporal). Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio será considerada como superficie de construcción.	0.20

23.- Granja, Planta o Parque solar (Panel Solar y/o Pieza)	0.60
24.- Instalación de Estructuras (Por Antena)	1,640.00
<b>AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS.</b>	
25.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 2.15% del costo total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y Junta Municipal de Agua y Saneamiento.	
26.- Las cuotas para los demás servicios que se presten, en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
27.- Revisión de Anteproyecto de fraccionamiento.	
a).- De 0 a 15.99 por hectárea o fracción	146.40
b).- De 16 a 30.99 hectáreas o fracción	300.00
c).- De 31 o más hectáreas o fracción	2,732.90
<b>LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.</b>	
28.- Constancia de no adeudo	2.50
29.- Inscripción de perito de obra pública, cuota anual	21.50

30.- Planos de la ciudad:	
a).- Plano Chico en tamaño carta	2.00
b).- Plano Mediano	5.00
c).- Plano Grande	7.6
d).- Plano Digital	21.50
31.- Constancia de inafectabilidad de Obra Publica	
a).- de 0 a 250mts <sup>2</sup>	12.00
b).- Por cada m <sup>2</sup> excedente de 250 mts <sup>2</sup> (Zona Urbana)	0.03
c).-Por cada m <sup>2</sup> excedente de 250 mts <sup>2</sup> (Zona Rural)	0.02
32.- Constancia de terminación de obra	2.00
33.- Copia de Reglamento de Construcción	4.00
<b>USO DE LA VÍA PÚBLICA</b>	
La instalación de infraestructura de todo tipo en la vía pública requiere previa autorización por parte de la Dirección de Obras Públicas.	
34.- Cuota anual por uso de la vía pública por metro lineal, por instalaciones aéreas o subterráneas en el Municipio, las cuales deberán pagarse dentro de los 2 primeros meses del año correspondiente, por cableado para telefonía, para televisión por cable, CFE y otros.	0.05
a).- Por metro lineal subterráneo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días.	0.10

b).- Por metro lineal aéreo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días.	0.10
c).- Por instalación de unidad nueva para infraestructura de telecomunicaciones y/o energía (cobro por poste)	43.00
d).- Por poste instalado para infraestructura de telecomunicaciones y/o energía.	4.30
e).- Por instalaciones de cableado y/o energía en puentes públicos, por metro lineal, por conducto de cableado de telecomunicaciones y/o energía.	2.00
35.- Unidades automotoras con publicidad en movimiento con pantalla (cobro mensual).	5.00
36.- Unidades automotoras con publicidad en movimiento con pantalla (cobro anual).	50.00
37.- Colocación de infraestructura:	
Terrenos municipales o particulares (renta anual o mensual del espacio). Si el usuario no justifica ante la Dirección de Obras Públicas la utilización de las áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura, y en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:	
38.- Permisos por anuncios:	
Para la colocación de anuncios, se solicitará a la dirección de obras públicas municipales previa revisión y autorización del anuncio, el cobro será anual	

Queda prohibida su instalación en terrenos municipales, incluyendo parques y áreas verdes	
Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles, así como la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:	
Por la fijación de anuncios propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo: para la colocación de anuncios, se solicitará a la dirección de obras públicas municipales previa revisión y autorización del anuncio el cobro será anual	
39.- Anuncio de identificación (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento, franquicia o concesión, pago por renovación).	
a).- Unipolar	
1).- hasta un m <sup>2</sup>	4.85
2).- Más de 1m <sup>2</sup> hasta 2m <sup>2</sup>	9.60
3).- Más de 2m <sup>2</sup> hasta 5m <sup>2</sup>	19.30
4).- Más de 5m <sup>2</sup> hasta 10 m <sup>2</sup>	33.75
5).- Más de 10m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup>	72.20
6).- Más de 20m <sup>2</sup> hasta 60 m <sup>2</sup>	120.25
7).- Más de 60 m <sup>2</sup>	198.00

b).- Bipolar o sostenido por más de dos tubulares:	
1).- Hasta un m <sup>2</sup>	5.34
2).- Mas de 1m <sup>2</sup> hasta 2m <sup>2</sup>	10.60
3).- Mas de 2m <sup>2</sup> hasta 5m <sup>2</sup>	21.20
4).- Mas de 5m <sup>2</sup> hasta 10 m <sup>2</sup>	37.10
5).- Mas de 10m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup>	79.40
6).- Mas de 20m <sup>2</sup> hasta 60 m <sup>2</sup>	132.30
7).- Mas de 60 m <sup>2</sup>	217.80
c).- Cartelera:	
1).- Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	132.30
2).- Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	211.70
d).- Bandera de:	
1).- Hasta 1 m <sup>2</sup>	3.80
2).- Mas de 1 m <sup>2</sup> hasta 3 m <sup>2</sup>	4.15
3).- Mas de 3 m <sup>2</sup> hasta 5 m <sup>2</sup>	7.60
e).- Adosado a fachada:	
1).- hasta un m <sup>2</sup>	4.85
2).- Mas de 1m <sup>2</sup> hasta 2m <sup>2</sup>	9.60
3).- Mas de 2m <sup>2</sup> hasta 5m <sup>2</sup>	19.30
4).- Mas de 5m <sup>2</sup> hasta 10 m <sup>2</sup>	33.75
5).- Mas de 10m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup>	72.20

6).- Más de 20m <sup>2</sup> hasta 60 m <sup>2</sup>	120.25
7).- Más de 60 m <sup>2</sup>	198.00
f).- Marquesinas	
1).- Por m <sup>2</sup>	5.50
g).- Colgantes	
1).- Por mt <sup>2</sup> .	6.00
h).- Pantallas Electrónicas:	
1).- Hasta 1mt <sup>2</sup>	5.58
2).- Más de 1mt <sup>2</sup> hasta 2 mts <sup>2</sup> .	11.00
3).- Más de 2 mts <sup>2</sup> hasta 5 mts <sup>2</sup> .	22.20
4).- Más de 5 mts <sup>2</sup> hasta 10 mts <sup>2</sup> .	38.80
5).- Más de 10 mts <sup>2</sup> y hasta 20 mts <sup>2</sup> .	83.00
6).- Más de 20 mts <sup>2</sup> y hasta 60 mts <sup>2</sup> .	138.30
7).- Más de 60 mts <sup>2</sup> .	227.70
i).- Anuncio Adosado letra suelta	
1).- Hasta 1mt	3.15
2).- Más de 1m hasta 2mts	6.20
3).- Más de 2m hasta 5mts	12.50
4).- Más de 5m hasta 10mts	21.90
5).- Más de 10m hasta 20mts	46.90
6).- Más de 20 m hasta 60mts	78.16

7).- Más de 60m	128.70
j).- Lonas de:	
1).- Hasta 1 m <sup>2</sup> .	2.00
2).- Más de 1 m <sup>2</sup> hasta 3 m <sup>2</sup> .	2.50
3).- Más de 3 m <sup>2</sup> hasta 5 m <sup>2</sup> .	3.80
4).- Por cada metro cuadrado excedente a 5 m <sup>2</sup> .	0.90
40.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncios reubicados, todo aquel que modifique su estructura original, cobro anual:	
a).- Unipolar	
1).- Hasta 10 m <sup>2</sup>	38.50
2).- Más de 10 m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup>	72.20
3).- Más de 20 m <sup>2</sup> hasta 60 m <sup>2</sup>	144.30
4).- Más de 60 m <sup>2</sup>	216.50
b).- Bipolar o sostenido por más tubulares	
1).- Hasta 10 m <sup>2</sup>	42.40
2).- Más de 10 m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup>	79.42
3).- Más de 20 m <sup>2</sup> hasta 60 m <sup>2</sup>	158.70
4).- Más de 60 m <sup>2</sup>	238.20
c).- Cartelera	
1).- Hasta 20 m <sup>2</sup>	72.20

2).- Más de 20 m <sup>2</sup>	144.30
d).- Adosado a fachada:	
1).- hasta un m <sup>2</sup>	4.85
2).- Más de 1m <sup>2</sup> hasta 2m <sup>2</sup>	9.60
3).- Más de 2m <sup>2</sup> hasta 5m <sup>2</sup>	19.30
4).- Más de 5m <sup>2</sup> hasta 10 m <sup>2</sup>	33.75
5).- Más de 10m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup>	72.20
6).- Más de 20m <sup>2</sup> hasta 60 m <sup>2</sup>	120.25
7).- Más de 60 m <sup>2</sup>	198.00
e).- Marquesinas	
1).- Por m <sup>2</sup>	8.30
f).- Colgantes	
1).- Por mt <sup>2</sup> .	18.20
g).- Pantallas Electrónicas	
1).-Hasta 1mt	5.58
2).- Más de 1mt <sup>2</sup> hasta 2 mts <sup>2</sup> .	11.00
3).- Más de 2 mts <sup>2</sup> hasta 5 mts <sup>2</sup> .	22.20
4).- Más de 5 mts <sup>2</sup> hasta 10 mts <sup>2</sup> .	38.80
5).- Más de 10 mts <sup>2</sup> y hasta 20 mts <sup>2</sup> .	83.00
6).- Más de 20 mts <sup>2</sup> y hasta 60 mts <sup>2</sup> .	138.30
7).- Más de 60 mts <sup>2</sup> .	227.70

h).- Anuncio Adosado letra suelta	
1).- Hasta 1mt	3.15
2).- Más de 1m hasta 2mts	6.20
3).- Más de 2m hasta 5mts	12.50
4).- Más de 5m hasta 10mts	21.90
5).- Más de 10m hasta 20mts	46.90
6).- Más de 20 m hasta 60mts	78.16
7).- Más de 60m	128.70
i).- Lonas de:	
1).- Hasta 1 m <sup>2</sup> .	2.00
2).- Más de 1 m <sup>2</sup> hasta 3 m <sup>2</sup> .	2.50
3).- Más de 3 m <sup>2</sup> hasta 5 m <sup>2</sup> .	3.80
4).- Por cada metro cuadrado excedente a 5 m <sup>2</sup> .	0.90
41.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, cobro anual	
a).- Unipolar	
1).- hasta un m <sup>2</sup>	3.40
2).- Más de 1m <sup>2</sup> hasta 2m <sup>2</sup>	6.70
3).- Más de 2m <sup>2</sup> hasta 5m <sup>2</sup>	13.50
4).- Más de 5m <sup>2</sup> hasta 10 m <sup>2</sup>	23.60
5).- Más de 10m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup>	50.50

6).- Más de 20m <sup>2</sup> hasta 60 m <sup>2</sup>	84.10
7).- Más de 60 m <sup>2</sup>	138.00
b).- Bipolar o sostenido por más de dos tubulares	
1).- hasta un m <sup>2</sup>	3.73
2).- Más de 1m <sup>2</sup> hasta 2m <sup>2</sup>	7.40
3).- Más de 2m <sup>2</sup> hasta 5m <sup>2</sup>	14.80
4).- Más de 5m <sup>2</sup> hasta 10 m <sup>2</sup>	26.00
5).- Más de 10m <sup>2</sup> hasta 20 m <sup>2</sup>	55.58
6).- Más de 20m <sup>2</sup> hasta 60 m <sup>2</sup>	92.60
7).- Más de 60 m <sup>2</sup>	152.45
c).- Cartelera:	
1).- Cartelera hasta 20 m <sup>2</sup>	92.60
2).- Cartelera de más de 20 m <sup>2</sup>	148.20
d).- Banderas de;	
1).-Hasta 1mt	2.66
2).- Más de 1mt <sup>2</sup> hasta 3 mts <sup>2</sup> .	2.90
3).- Más de 3 mts <sup>2</sup> hasta 5 mts <sup>2</sup> .	5.32
e).- Adosado a fachada	
1).- Hasta 1mt	3.40
2).- Más de 1 mt hasta 2mts	6.70
3).- Más de 2 mts hasta 5mts	13.50

4).- Más de 5 mts hasta 10mts	23.60
5).- Más de 10 mts hasta 20mts	50.50
6).- Más de 20 mts hasta 60mts	84.10
7).- Más de 60m	138.00
f).- Marquesinas	
1).- Por m <sup>2</sup>	3.85
g) Colgantes:	
1).- Por m <sup>2</sup>	4.20
h).- Pantallas Electrónicas	
1).-Hasta 1 m <sup>2</sup>	3.85
2).- Más de 1 mt <sup>2</sup> hasta 2 mts <sup>2</sup> .	7.70
3).- Más de 2 mts <sup>2</sup> hasta 5 mts <sup>2</sup> .	15.55
4).- Más de 5 mts <sup>2</sup> hasta 10 mts <sup>2</sup> .	27.15
5).- Más de 10 mts <sup>2</sup> y hasta 20 mts <sup>2</sup> .	58.10
6).- Más de 20 mts <sup>2</sup> y hasta 60 mts <sup>2</sup> .	96.81
7).- Más de 60 mts <sup>2</sup> .	159.39
i).- Anuncio Adosado de letra Suelta	
1).-Hasta 1 m <sup>2</sup>	2.20
2).- Más de 1mt <sup>2</sup> hasta 2 mts <sup>2</sup> .	4.35
3).- Más de 2 mts <sup>2</sup> hasta 5 mts <sup>2</sup> .	8.75
4).- Más de 5 mts <sup>2</sup> hasta 10 mts <sup>2</sup> .	15.30

5).- Más de 10 mts <sup>2</sup> y hasta 20 mts <sup>2</sup> .	32.80
6).- Más de 20 mts <sup>2</sup> y hasta 60 mts <sup>2</sup> .	54.70
7).- Más de 60 mts <sup>2</sup> .	90.10
j).- Lonas de:	
1).- Hasta 1 m <sup>2</sup> .	1.50
2).- Más de 1 m <sup>2</sup> hasta 3 m <sup>2</sup> .	2.00
3).- Más de 3 m <sup>2</sup> hasta 5 m <sup>2</sup> .	3.30
4).- Por cada metro cuadrado excedente a 5 m <sup>2</sup> .	0.70
La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de febrero y marzo. En los casos de instalaciones de anuncios y propaganda comercial esta se pagará anticipadamente a su instalación.	
42.- Anuncios publicitarios. (Previa autorización por Obras Públicas)	
a).- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, menores a 4 mts <sup>2</sup> , cobro anual.	33.70
b).- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, entre 4 mts <sup>2</sup> a 6 mts <sup>2</sup> , cobro anual.	72.20
c).- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, mayores a 6 mts <sup>2</sup> , cobro anual.	144.30
d).-Otros como: pendones y similares en vía pública (por día).	0.85

e).-Vallas por metro lineal, con una altura no mayor a 2 mts <sup>2</sup> (estructura temporal en propiedad privada, disponible para su renta y con una vigencia de 12 meses).	4.85
f).- Vehículos para difusión de publicidad impresa en la vía pública (cobro mensual).	2.35
g).- Mantas o lonas, para difusión de publicidad impresa en la vía pública.	
1).- Hasta por 3 mts <sup>2</sup> cobro diario	0.75
2).- De 4 mts <sup>2</sup> a 20 mts <sup>2</sup> en delante cobro diario	1.10
3).- De 21 mts <sup>2</sup> en delante cobro diario	1.50
Queda prohibida su instalación en terrenos municipales, incluyendo parques y áreas verdes.	
h).- Por anuncios eventuales con duración máxima de 15 días, se cobrará de acuerdo con el tipo de anuncios o medio utilizado.	
1).- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellos cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirvan para mejorar la imagen del local comercial y que hacen referencia a la razón social del mismo.	3.85
2).- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared, para promover la razón social y/o giro comercial para ofertar productos.	1.20
i).- Por poste, cobro diario.	0.10
j).- Cuando se trate de publicidad en objetos inflables	5.00

<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>		
<b>IV.2 APROVECHAMIENTOS (OP)</b>		
Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se registrarán conforme a lo siguiente:		
<b>CONCEPTO DE MULTA</b>	<b>UMA</b>	<b>UNIDAD</b>
1.- Por no atender citatorios		
a).- No atender citatorios diversos.	15.00	Por unidad
2.- Por iniciar trabajos sin autorización		
a).- En licencia de construcción a que se refiere el artículo 21, inciso d) del reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo del Parral.	25.00	Por unidad
b).- En licencia de construcción, a que se refiere los artículos 19 y 21 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo del Parral.	50% del monto de la licencia de construcción	
c).- Por abrir zanjas sin autorización	100% del pago de derechos	Por evento

d).- En caso de regularización de licencia de construcción	Se cobrará un porcentaje equivalente al avance de la obra con relación al monto total de la licencia de construcción	Por evento
3. Trabajar en obra clausurada sin la autorización Municipal correspondiente		
a).- En licencia de construcción a que se refiere el artículo 21, inciso d) del reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo del Parral.	45.00	Por unidad
b).- En licencia de construcción, a que se refiere los artículos 19 y 21 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo del Parral.	100% del monto de la licencia de construcción	Por unidad
4. Por no respetar los lineamientos o normas técnicas de los proyectos en permiso menor o licencia de construcción		
a).- Por no construir conforme al proyecto autorizado	50.00	Por evento
b).- Por tener escombro en terrenos baldíos.	200% del impuesto predial que genera el terreno	Por evento

c).- Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentren actualizadas.	20.00	Por evento
d).- Por no contar con letrero de la obra misma	20.00	Por evento
e).- Por no contar con los planos autorizados en la obra	30.00	Por evento
f).- Por no respetar restricciones en el permiso de construcción	100.00	Por evento
g).- Por desacato a un ordenamiento legítimo de una autoridad	50.00	Por evento
5.- Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas		
a).- Vialidades primarias en 48 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
b).- Vialidades secundarias en 72 horas	100% del pago de derechos	Por unidad
c).- Cruceos importantes en 24 horas	100% del pago de derechos	Por unidad
6.- Uso indebido de la vía pública		
a).- Obstrucciones en la vía pública	25.00	Por evento
b).- Por construir topes sin autorización	51.00	Por unidad
c).- Por batir en pavimento	25.00	Por evento
d).- Por tener escombros en la vía pública	50.00	Por evento

e).- Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas	50.00	Por evento
7.- Por colocar anuncios sin permiso		
a).- En terreno particular	50.00	Por unidad
b).- En vía pública	50.00	Por unidad
c).- Por no respetar las características de anuncios de identificación y/o publicitario	75.00	Por unidad
d).- Por realizar trabajos en la vía pública	50.00	Por evento
e).- Por no retirar anuncios de la vía pública o terrenos particulares	150.00	Por evento
En caso de no cumplir en tiempo, según lo establecido en el punto anterior, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.		
8.- Multas por instalaciones o reubicación de todo tipo de anuncios, sin previa autorización: 50% de la Licencia de construcción correspondiente		
9.- Por retiro de anuncios y mantas colocadas sin autorización.		
a).- Anuncios mayores de 4 mts <sup>2</sup> .		48.10
b).- Anuncios menores de 4 mts <sup>2</sup> .		24.10
c).- Mantas.		9.60

d).- En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la factura expedida por quien lo retire.	
e).- Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales autoriza, cobro diario.	0.60
10).- Instalación de infraestructura en la vía Pública sin previa autorización de la Dirección de Obras Públicas.	50.00-300.00
<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.4 DERECHOS (DU)</b>	<b>UMA</b>
<b>LICENCIAS DE USO DE SUELO</b>	
1.- Licencia de uso de suelo (cobro cada 5 años) para:	
a).- Abarrotes sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías, carnicerías, panaderías, tiendas naturistas, expendedor de agua.	21.00
b).- Talabarterías, planchadurías y lavanderías	21.00
c).- Estéticas, peluquerías y negocio de manicure.	21.00
d).- Papelerías, copiadoras, mercerías, ciber, editoriales, imprentas, librerías, galerías, museos, estudios fotográficos y video.	40.25

e).- Consultorios de todo tipo, accesorios, regalos, venta de bicicletas, perfumerías, jugueterías, capillas de velación, modistas, uniformes, accesorios y reparaciones para teléfonos.	40.25
f).- Heladerías, pastelerías, snacks, fuentes de soda, eloterías, fondas, abarrotes con venta de cerveza, pescaderías, raspados y club sin consumo de alcohol.	40.25
g).- Invernaderos, ladrilleras, canchas para fútbol, estacionamientos, pasturas, veterinarios, funerarias.	40.25
h).- Florerías, empeños, créditos y/o afores, farmacias, oficinas, agencias de viajes, escuelas, iglesias, seguros, ópticas, seguridad privada, notarias, inmobiliarias, paqueterías, cristales, venta de aluminio, polarizados, báscula.	43.75
i).- Tiendas de ropa, joyerías, zapaterías, importaciones, gimnasios, áreas de juegos infantiles, renta de trajes y vestidos, salón de SPA y club con consumo de alcohol.	43.75
j).- Dulcerías, cafeterías sin venta de cerveza, cremerías, cocinas económicas, purificadoras de agua.	43.75
k).- Agencias de motos, ventas de celulares, minisúper, supermercados, tiendas de autoservicio y de conveniencias con o sin venta de alcohol, Salón de juegos con máquinas tragamonedas, áreas de recreación, billares, ferreterías y refaccionarias de menos de 290.00 mts <sup>2</sup> construidos.	85.00

l).- Agencias automotrices, servicios de telecomunicaciones, supermercados, tiendas de autoservicios y de conveniencia o farmacias de autoservicio con o sin venta de alcohol, bodegas de almacenamiento y distribución, cines, parque de comida, Salón de juegos con máquinas tragamonedas, áreas de recreación, billares, ferreterías y refaccionarias de 291.00 mts <sup>2</sup> a 500.00 mts <sup>2</sup> de construcción.	147.5
m).- Supermercados, mueblerías, bodegas de almacenamiento y distribución, tiendas de autoservicios y conveniencia, oficinas de telecomunicaciones, farmacias de autoservicio con o sin venta de alcohol de alcohol, Salón de juegos con máquinas tragamonedas, áreas de recreación, billares, ferreterías y refaccionarias de 501.00 mts <sup>2</sup> a 1,000.00 mts <sup>2</sup> de construcción.	295.00
n).- Supermercados, mueblerías, bodegas de almacenamiento y distribución, tiendas de autoservicios y conveniencia, Salón de juegos con máquinas tragamonedas, áreas de recreación, billares, farmacias de autoservicio con o sin venta de alcohol de alcohol de más de 1,000.00 mts <sup>2</sup> construcción.	531.00
ñ).- Guarderías e instancias infantiles	35.00
o).- Tapicerías, tornos, eléctricos, carpinterías, marmolerías, talleres de sonido, compra/venta de acumuladoras.	35.00

p). - Desponchados, talleres de soldadura, auto pintura, mecánicos, fletes, lavados, lubricantes y aceites, renta de maquinaria, productos de limpieza, renta de mobiliario y campo de gotcha.	45.00
q).- Llanteras, yonkes, grúas, cementeras, renta de maquinaria pesada, central de autobuses, mueblerías, crematorios, panteones, laboratorios, plazas médicas, asociaciones civiles, moteles, casas de huéspedes, corralones y centros de rehabilitación	62.50
r).- Hoteles de hasta 40 habitaciones	75.00
s).- Hoteles de más de 40 habitaciones	92.50
t).- Fraccionamientos:	
1.- Habitacional	65.00
2.- Campestre	50.00
3.- Industrial	85.00
u).- Restaurant, restaurant-bar, bares, cantinas, cafetería con venta de cerveza, salón de juegos, salón de fiestas, salón de eventos, albercas, restaurantes con y sin venta de alcohol.	60.00
v).- Vinos y licores, antros, discoteque, drive in, carril para carreras, palenques y centros nocturnos	67.50
w).- Salón de baile, depósitos con venta de cerveza, agencia de distribución, jardín de eventos, lienzo charro y quintas	87.50

x).- Casinos	500.00
y).- Chatarras, madererías, patio de concentración de madera, bloqueras, palilleras, astilladoras, compra venta de residuos y tarimeras	56.25
z).- Embotelladoras, venta de fierro o acero, aserraderos, radiodifusoras, renta de sanitarios y mingitorios, procesadoras de alimentos, residuos industriales, tabaqueras, fábricas de vidrios, recolectoras, estaciones de servicio, secante de madera, transformación de la madera, plantas de beneficio, extracción de materiales pétreos, anfiteatros, constructoras, transformación de metal, almacenes de gases, pensión para camiones, planta de concreto, bancos y descascaradoras	103.50
aa).- Hospitales, pasteurizadoras, maquiladoras, recicladoras, gasolineras, gaseras, extracción de minerales de menos de 1,000.00 mts <sup>2</sup>	148.00
ab).- Industrias, maquiladoras, recicladoras, gasolineras, gaseras, extracción de minerales, lavado de jales de más de 1,000.00 mts <sup>2</sup>	321.00
ac).- Uso de mástil para antenas de telecomunicaciones y radio sin fines de lucro.	15.00
ad).- Uso de torre para antenas de telecomunicación y radio sin fines de lucro.	42.50
ae).- Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	355.50

af).- Uso de torre auto soportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	592.00
ag).- Mini zoológicos	50.00
ah).- Por la expedición de rectificación de documentos, aplica para subdivisiones y fusiones.	5.20
Nota: Aquellos giros comerciales no establecidos en la presente ley. Serán establecidos en alguno similar.	
2.- Traspaso de lote	
a).- Colonias Héroes de la Revolución, López Portillo, Emiliano Zapata, El Polvorín, El Hormiguero y San José Etapa I, II, III.	37.00
b).- Bella Vista, Ampliación Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, Benito Juárez, Ampliación Benito Juárez, Nuevo Parralito, Santa Elena, Cabadeña, Villa Escobedo y cualquier colonia en convenio con el Municipio.	58.00
3.- Subdivisión, fusión y retotificación de lotes dentro del Municipio por metro <sup>2</sup> .	
a).- Predios Urbanos por metro <sup>2</sup> .	
1).- De 1 a 100 metros <sup>2</sup> (cobro único)	4.40
2).- De 101 a 20,000 metros <sup>2</sup> .	0.03
3).- De 20,001 en adelante	0.02
b).- Predios Rústicos por metro <sup>2</sup> .	

1).- De 1 a 10,000 metro <sup>2</sup> .	0.04
2).- De 10,001 a 20,000 metros <sup>2</sup> (cobro único).	190.00
3).- De 20,001 hasta 50,000 metros <sup>2</sup> (cobro único).	250.00
4).- De 50,001 en adelante.	360.00
c).- En predios semiurbanos por metro <sup>2</sup> .	0.04
d).- Relotificación se cobrará la superficie de la manzana a relotificar por metro <sup>2</sup> .	0.04
4.- Por fusión en el Municipio de Hidalgo del Parral, se cobrará la superficie resultante:	
a).- En predios urbanos por metro <sup>2</sup> .	0.04
b).- En predios semiurbanos.	0.02
c).- En predios rústicos:	
1).- De 1 a 10,000 metro <sup>2</sup> .	0.03
2).- De 10,001 en adelante (cobro único)	170.00
5.- Por la expedición de documentos de tipo de suelo para trámite de INFONAVIT.	4.5
6.- Para las obras que afecten equipamiento urbano pagarán el 100% del costo actual previo avalúo municipal.	
7.- Solicitar un verificador de obra para revisar problemas vecinales.	1.45
<b>LICENCIA BUEN FUNCIONAMIENTO</b>	
8.- Constancia de buen funcionamiento, cobro anual.	

a).- Negocios menores a 1,000 m <sup>2</sup> construidos.	22.00
b).- Comercios con servicios diferenciados y grande industrial, mayor a 1000 m <sup>2</sup> construidos.	57.00
9.- Constancia de zonificación	
a).- Habitacional.	9.00
b).- Mixta	11.00
c).- Industrial	19.00
d).- Usos especiales	13.00
10.- Titulación:	
a).- Colonias Héroes de la Revolución, López Portillo, Emiliano Zapata, El Hormiguero, El Polvorín y San José Etapa I, II y III.	46.00
b).- Bella Vista, Ampliación Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, Benito Juárez, Ampliación Benito Juárez, Nuevo Parralito, Santa Elena, Cabadeña, Villa Escobedo y cualquier colonia en convenio con el Municipio.	80.00
11.- Copia certificada de Título.	2.00
<b>EN MATERIA DE ECOLOGÍA.</b>	
12.- Depósito de neumáticos de cualquier tamaño en el relleno sanitario, cobro por pieza.	0.06
13.- Por recolección de neumáticos en establecimientos, cobro por pieza.	0.10

14.- Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kgs., se cobrará por cada kg. extra.	0.01
15.- Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kgs., se cobrará por cada kg. extra	0.15
16.- Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro <sup>3</sup> .	2.40
17.- Depósito de escombro en el relleno sanitario, por tonelada.	0.40
18.- Depósito de residuos especiales (cartón, plástico, madera, etc.) por cada metro <sup>3</sup> .	3.00
19.- Depósito de residuos de planta, por tonelada. (lodos)	2.00
20.- Depósito de residuos no industriales por cada metro <sup>3</sup>	0.50
21.- Por recolección de residuos industriales no peligrosos por cada metro <sup>3</sup> .	4.75
22.- Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones en actividades eventuales que se generen menores a 65 decibeles, cobro por día.	6.30
23.- Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones en actividades eventuales que se generen mayores a 65 decibeles, cobro por día.	7.60
24.- Cobro por depósito de desechables para contenidos líquidos o sólidos que se manejan en comercialización al menudeo, por parte de las empresas productoras y distribuidoras.	1.00

25.- Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles. (por árbol):	2.90
26.- Permiso para derribo de árboles por necesidad (por árbol, afectando banquetas, fincas, cableado).	3.50
27.- Permiso para derribo de árbol por construcción, por cada árbol	5.00
Además, se tendrá que restituir el árbol trasplantado o derribado, con 10 árboles plantados en áreas similares.	
28.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo	
a).- Cobro diario por unidad.	1.00
b).- Cobro mensual por unidad.	28.90
29.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental.	38.45
30.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de:	
a).- Finca.	7.70
b).- Fraccionamiento.	48.10
31.- Otorgamiento del dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	19.30
32.- Autorización o revalidación de informe preventivo o manifiesto de impacto ambiental.	
a).- Desmante de predios con superficie de hasta 1 hectárea.	59.20

b).- Desmonte de predios con superficie de 1 hectárea y más.	106.55
c).- Acopio de materiales reciclables, almacén de cartón, almacén de fierro y acero, almacén de productos de plástico, almacén de refacciones y/o refaccionarias, almacén de tubería, almacén y/o comercialización de madera, almacén y/o venta de pinturas, almacén de aceites y lubricantes nuevos, almacén y/o comercialización de productos para el hogar, almacén y/o lavado de baños portátiles, almacén y/o comercialización de partes usadas, almacén y/o comercialización de rines y llantas, almacén y/o comercialización de equipo y material de construcción, carpinterías y/o talleres de herrería (con superficie de construcción máxima de 250.00m <sup>2</sup> y/o 10 empleados), centros de verificación de emisiones vehiculares, comercialización de acumuladores, desponchados, establecimientos dedicados a la elaboración de tarimas de madera, ferreterías, servicios de lavado y engrasado, servicio de pintado y/o hojalatería, taller de maquinado y/o soldadura (hasta 250.00 m <sup>2</sup> de superficie total), taller de reparación de electrodomésticos, taller de sistemas eléctricos, taller de granito y cantera (hasta 250.00 m <sup>2</sup> de superficie total), tintorerías y/o lavanderías, taller de servicio, equipamiento, reparación y mantenimiento de vehículos automotores.	33.75

d).- Almacén de equipo de aire acondicionado y/o calefacción, almacén de equipo de radio y telecomunicación.	28.90
e).- Almacén y/o venta de medicamentos, almacén de distribución de bebidas (vinos y licores), almacén y/o distribución de abarrotes, almacén y mezcla de alimentos para animales, almacén de granos, cereales, pasturas o forrajes.	38.50
f).- Almacén de muebles, almacén de ropa y calzado.	28.90
g).- Antenas de radio y telecomunicaciones de material y equipo de construcción.	96.25
h).- Casas de asistencia y guarderías.	24.05
i).- Centros de espectáculos, culturales y recreativos, salones de fiestas y baile, bares y discotecas (con capacidad menor a 1,000 espectadores)	28.90
j).- Clínicas ambulatorias, clínicas y consultorios veterinarios, clínicas, hospitales y sanatorios de hasta 120 camas.	48.10
k).- Comercialización de plantas naturales.	9.60
l).- Construcción de bodegas especulativas, construcción de plazas y centros comerciales de menos de 10,000 m <sup>2</sup> de superficie y de no más de 3 niveles, estacionamientos públicos y privados de hasta 3 niveles.	48.10
m).- Elaboración de alimentos de hasta 150.00 m <sup>2</sup> de superficie total, expendio de carnes mayores a 50 m <sup>2</sup> de superficie construida, pescaderías, restaurantes y venta de comida, almacén de perecederos.	24.00

n).- Agencia automotriz, fleteras y autotransportes (excepto los que tengan almacenamiento de combustible para autoconsumo), lotes para comercialización de vehículos usados, resguardo de maquinaria vehículos y autobuses.	38.55
ñ).- Fraccionamientos urbanos que en la totalidad de sus etapas no rebasen los 499 lotes.	96.25
o).- Hoteles, moteles y hostales de menos de 100 habitaciones, templos, escuelas y universidades.	28.90
p).- Centrales de abasto, mercados y supermercados con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> .	48.10
q).- Agropecuarias, corrales en centros de población, crianza y venta de mascotas, rastros y empacadoras.	28.90
r).- Panteones, mausoleos y capillas de velación (sin preparación de cuerpos).	48.10
s).- Sistemas de tratamiento de aguas residuales, únicamente cuando se incluyan en proyectos iniciales de competencia municipal y que no descarguen a cuerpos receptores, estatales o federales, y que no sean consideradas actividades riesgosas.	96.25
33.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	19.30

34.- Renta y Arrastre de Contenedores:	
a).- Contenedor chico con capacidad de 6 mts <sup>3</sup> :	
1.- Actividades eventuales cobro diario.	0.65
2.- Actividades permanentes, cobro mensual.	6.20
35.- Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 6 mts <sup>3</sup> .	
a).- Actividades eventuales cobro diario.	0.30
b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	8.30
36.- Por renta mensual de contenedor grande con capacidad de 23 mts <sup>3</sup> .	
a).- Actividades eventuales, cobro diario.	1.30
b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	8.60
37.- Por viaje y arrastre de contenedor grande con capacidad de 23 mts <sup>3</sup> .	
a).- Actividades eventuales, cobro diario.	0.50
b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	13.55
38.- Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales en camioneta pick up, cobro mensual.	12.90
<b>RECOLECCIÓN DE BASURA</b>	
39.- Recolección de basura a establecimientos según el tamaño de la empresa por el número de empleados, cobro mensual.	

a).- De 1 a 3 empleados.	1.50
b).- De 4 a 6 empleados.	2.50
c).- De 7 a 15 empleados.	5.00
d).- De 16 a 25 empleados.	12.00
e).- De 26 a 100 empleados.	22.00
f).- De 101 a más empleados.	45.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>IV.4 APROVECHAMIENTOS (D.U.)</b>	
1.- Multa por día por perifoneo sin el permiso correspondiente por el departamento de ecología Municipal.	2.0
<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.5 DERECHOS (SERV. PUB.)</b>	<b>UMA</b>
CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1.- Tierra, fosa, marca a perpetuidad.	
a).- Título de propiedad panteón de Dolores y panteón Eternidad.	14.00
b).- Título de propiedad panteón San José	70.00
c).- Constancia de título de propiedad	2.50
2.- Derecho por inhumación. (Este deberá ser liquidado, antes de que se lleve a cabo el servicio).	6.00

3.- Derecho por exhumación.	14.00
4.- Traslado de restos humanos.	15.00
<b>ASEO URBANO</b>	
5.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro <sup>2</sup> , el cobro será de:	0.35
<b>SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	
6.- Matanza:	
a).-Por cabeza de porcino hasta 60 Kg peso en canal	2.32
b).-Por cabeza de porcino de 60.01 Kg y más peso en canal	3.50
c).- Por cabeza de bovino hasta 109 kg.	3.10
d).- Por cabeza de bovino mayor a 110 kg.	5.60
e).- Por cabeza de ovino o caprino.	2.80
7.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio, conforme a sus atribuciones legales:	
a) Expedición de pases de movilización de ganado el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en adelante	\$0.00
Movilización	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en adelante	\$0.00
Sacrificio	1 a 10	\$0.00
Exportación	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en adelante	\$0.00
	1 a 10	\$0.00
Exportación	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en adelante	\$0.00
	1 a 10	\$0.00

<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en adelante	\$0.00
Movilización	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en adelante	\$0.00
Sacrificio	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00
	101 en adelante	\$0.00
Exportación	1 a 10	\$0.00
	11 a 50	\$0.00
	51 a 100	\$0.00

	101 en delante	\$0.00
		<b>UMA</b>
b).- Certificación de movilización de carne de res, porcina u ovinocaprina.		0.31
c).- Certificación de movilización de pieles de ganado por pieza		0.06
8.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el Rastro, cobro por día o fracción:		
a).- Ganado mayor o menor cobro diario por gancho.		0.60
9.- Mostrenquería:		
Se causará este derecho en base a la siguiente tarifa:		
a).- Bovino y equino por transportación.		2.20
b).- Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción de día.		1.50
c).- Cerdos y ovinocaprinos por transportación.		1.20
d).- Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción de día.		0.80
10.- Los servicios no especificados, que se presten en el rastro, serán fijados por el H. Ayuntamiento.		
Estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.		

<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>IV. 3 APROVECHAMIENTOS (SERV. PUB.)</b>	<b>UMA</b>
I.- Multa por operación de establecimientos en donde se lleve a cabo matanza de animales para su comercialización, sin el permiso administrativo correspondiente.	95.00
II.- Reubicación poste de Alumbrado Público	52.00
III.- Retirar poste de Alumbrado Pública	42.00
<b>II.6 DERECHOS (CAT)</b>	<b>UMA</b>
1.- Corrección de Nota de Traslación de Dominio (Complementaria y/o traslación normal con reducción), que el error sea imputable al contribuyente.	3.00
2.- Constancia de no adeudo de impuesto predial.	1.00
3.- Inscripción de peritos de Catastro, con los requisitos siguientes: INE, Título Profesional (Ambas Caras), Cedula Federal, Cedula Estatal, Registro de Profesiones de Gobierno del Estado, Carta del Colegio de Ingenieros u Arquitecto. Pago anual de:	21.50
4.- Certificación y Avalúos: (Valor catastral del avalúo).	
a).- De \$1.00 a \$100,000.00.	8.80
b).- De \$100,001.00 en adelante.	19.00

5.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X; Y y Z) de un vértice geodésico (Punto de Control)	25.00
6.- Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas (un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente).	5.70
7.- Por cobertura agregada (curvas maestras, ordinarias, costos fotogramétricos, ferrocarriles, carreteras, ríos, cercas).	1.90
8.- Planos de la Ciudad.	
a).- Plano chico en tamaño carta.	2.00
b).- Plano catastral del predio.	2.50
c).- Plano mediano.	5.00
d).- Plano grande.	7.60
e).- Plano digital.	21.50
f).- Imágenes aerofotogrametrías o satelitales, por hectárea	1.90
g).- Cartografía urbana o rustica, por hectárea	1.90
9.- Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso	
10.- Por la comercialización de imágenes digitales aerografías de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos	

terminados: imagen digital tomada con avión) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
a).- Localidad	11.00/Ha
b).- Colonia	11.00/Ha
c).- Manzana	3.00
d).- Predio	2.00
11.- Por la comercialización de imágenes digitales aerografías de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
a).- Localidad	11.00/Ha
b).- Colonia	11.00/Ha
c).- Manzana	3.00
d).- Predio	2.00
12.- Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas, manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo, (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá un costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas	
a).- Localidad	5.00/Ha

b).- Colonia		5.00/Ha
c).- Manzana		3.00
d).- Predio		2.00
13.- Por comercialización de cartografía catastral digital rustica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos		4.00/Ha
14.- Por la comercialización de impresiones de imágenes digital de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas		
a).- Localidad	Blanco y Negro	1.50
b).- Colonia	Blanco y Negro	1.00
c).- Manzana	Blanco y Negro	0.70
d).- Predio	Blanco y Negro	0.50
e).- Localidad	Color	2.00
f).- Colonia	Color	1.50
g).- Manzana	Color	1.00
h).- Predio	Color	0.75
15.- Por la comercialización de impresiones de imagines de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro, cada layer de cartografía		

digital adicional tendrá un costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas		
a.- Blanco y Negro		
1).- Localidad	Formato 2 M X 2 M	8.00
2).- Colonia	Formato 2 M X 2 M	8.00
3).- Manzana	No Aplica	
4).- Predio	No Aplica	
5).- Localidad	Formato 1 M X 1 M	6.00
6).- Colonia	Formato 1 M X 1 M	6.00
7).- Manzana	Formato 1 M X 1 M	4.00
8).- Predio	No Aplica	
9).- Localidad	Formato 0.6 M X 0.6 M	3.00
10).- Colonia	Formato 0.6 M X 0.6 M	3.00
11).- Manzana	Formato 0.6 M X 0.6 M	2.00
12).- Predio	Formato 0.6 M X 0.6 M	2.00
b.- Color		
1).- Localidad	Formato 2 M X 2 M	10.00
2).- Colonia	Formato 2 M X 2 M	10.00
3).- Manzana	No Aplica	
4).- Predio	No Aplica	
5).- Localidad	Formato 1 M X 1 M	8.00

6).- Colonia	Formato 1 M X 1 M	8.00
7).- Manzana	Formato 1 M X 1 M	6.00
8).- Predio	No Aplica	
9).- Localidad	Formato 0.6 M X 0.6 M	5.00
10).- Colonia	Formato 0.6 M X 0.6 M	5.00
11).- Manzana	Formato 0.6 M X 0.6 M	4.00
12).- Predio	Formato 0.6 M X 0.6 M	4.00
16.- Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro, las layer sin costo manzanas, predios construcciones y nomenclaturas, cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas		
a.- Blanco y Negro		
1).- Localidad	Formato 2 M X 2 M	8.00
2).- Colonia	Formato 2 M X 2 M	8.00
3).- Manzana	No Aplica	
4).- Predio	No Aplica	
5).- Localidad	Formato 1 M X 1 M	7.00
6).- Colonia	Formato 1M X 1 M	7.00
7).- Manzana	Formato 1 M X 1 M	5.00

8).- Predio	No Aplica	
9).- Localidad	Formato 0.6 M X 0.6 M	5.00
10).- Colonia	Formato 0.6 M X 0.6 M	5.00
11).- Manzana	Formato 0.6 M X 0.6 M	4.00
12).- Predio	Formato 0.6 M X 0.6 M	4.00
b.- Color		
1).- Localidad	Formato 2 M X 2 M	10.00
2).- Colonia	Formato 2 M X 2 M	10.00
3).- Manzana	No Aplica	
4).- Predio	No Aplica	
5).- Localidad	Formato 1 M X 1 M	9.00
6).- Colonia	Formato 1 M X 1 M	9.00
7).- Manzana	Formato 1 M X 1 M	7.00
8).- Predio	No Aplica	
9).- Localidad	Formato 0.6 M X 0.6 M	7.00
10).- Colonia	Formato 0.6 M X 0.6 M	7.00
11).- Manzana	Formato 0.6 M X 0.6 M	6.00
12).- Predio	Formato 0.6 M X 0.6 M	6.00
17.- Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales.		6.00

18.- Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de catastro, impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio, cartografía digital y sobre uso y explotación de las imágenes aerofotografías digitales) por medio de talleres y asesorías, por persona, e pagara los derechos conforme a la siguiente cuota.	10.00
<b>INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN EL PADRÓN</b>	
19.- Por el refrendo anual del registro en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la dirección de catastro	8.00
20.- Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	6.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	
<b>III.2 PRODUCTOS (TURISMO Y CULTURA)</b>	<b>UMA</b>
1.- Sesión de fotos en instalaciones del Teatro Hidalgo (2 horas de duración).	6.00
2.- Renta de Teatro Hidalgo (con fines de lucro).	41.50
3.- Renta de Teatro Hidalgo (sin fines de lucro).	9.50
4.- Renta Sala Carlos Montemayor (con fines de lucro).	6.50
5.- Renta Sala Carlos Montemayor (sin fines de lucro).	3.55
6.- Renta Lobby Teatro Hidalgo (con fines lucro).	6.50
7.- Renta Lobby Teatro Hidalgo (sin fines lucro).	3.55

8.- Renta Teatro de Cámara Gloria Campobello (con fines de lucro).	41.50
9.- Renta Teatro de Cámara Gloria Campobello (sin fines de lucro).	9.50
10.- Cobro de limpieza en los lugares de renta a cargo de la dirección de Turismo y Cultura (Por evento)	3.0
11.- Plazas Públicas Eventos de instituciones educativas o asociaciones de beneficencia sin fines de lucro, estarán exentas de pago.	7.00
a.- Sesiones fotográficas profesionales en plazas públicas	7.00
12.- Renta del Parque la Estación (Sin fines lucrativos)	14.00
a.- Sesiones fotográficas profesionales en Parque la Estación	7.00
13.- Pueblito Minero *	48.51
14.- El Salvaje *	48.51
15.- Salón Juan Rangel de Biezma *	19.80
16.- Sala de Juntas Turismo y Cultura *	6.93
17.- Explanada Mina La Prieta *	61.40
18.- Mirador Mina la Prieta *	19.80
19.- Recorridos Privados Pyojito y Tranvilla *	6.93
20.- Foco Tonal (Hasta 15 personas)	5.94
21.- Renta de instalaciones de Mina La Prieta (Para sesión fotográfica duración de hasta 2 horas).	6.93

22.- Museo Francisco Villa Adultos	0.40
23.- Museo Francisco Villa (Niños, adultos mayores y estudiantes) *	0.25
24.- Mina La Prieta Adultos	0.50
25.- Mina La Prieta (Niños, adultos mayores y estudiantes) *	0.35
26.- Exterior Mina La Prieta General	0.35
27.- Mina La Prieta (grupos más de 15 personas, cobro por persona)	0.25
28.- Recorridos nocturnos Mina La Prieta (por persona)	0.41
29.- Mina La Prieta recorrido completo (adultos)	0.59
30.- Mina La Prieta recorrido completo (niños, adultos mayores y estudiantes)	0.45
31.- Mina La Prieta recorrido completo (grupos)	0.45
32.- Pyojito Adultos	0.50
33.- Pyojito (Niños, adultos mayores y estudiantes)	0.35
34.- Recorridos Nocturnos Pyojito (por persona)	0.47
35.- Tranvilla Adultos	0.59
36.- Tranvilla (Niños, adultos mayores y estudiantes)	0.40
37.- Foro Villista Evento masivo	1040.00
38.- Foro Villista Evento cultural o de índole social *	118.35
39.- Cobro para limpieza Foro Villista (por evento)	30.00

40.-Renta explanada escalinata Mina la Prieta sin fin de lucro. Por Evento	4.00
41.-Renta explanada escalinata Mina la Prieta con fin de lucro. Por Evento	20.00
42.- Renta de la mina la prieta para extracción de agua. Cobro mensual	500.00
Para instituciones se podrá otorgará un 50% descuento en recorridos en Pyojito, Tranvilla, Museos y Mina La Prieta. * El pago será condonado, atendiendo factores que serán analizados en lo particular (ejemplo: eventos realizados en beneficio de agrupaciones sociales instituciones públicas y/o educativas.)	
<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.7 DERECHOS SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>UMA</b>
1.- Por la prestación de vigilancia especial a particulares: Se cobrará una cuota mensual por elemento. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería, dentro de los primeros 5 días hábiles al mes que corresponda. Con base a suficiencia de agentes en el municipio. (Dictamen de Seguridad).	280.00
2.- En caso de contratarse vigilancia por evento único costo por hora por elemento.	3.0
3.- Constancia de antecedentes policíacos	1.00

4.- Carta de no infracciones (Licencia o Matricula)	1.00
5.- Permiso para remolcar vehículos	2.00
6.- Curso para la Autorización de licencias de conducir	2.00
7.- Dictamen de Vialidad para la construcción de fraccionamientos y/o establecimientos comerciales. Cobro por m <sup>2</sup> del proyecto.	0.03
<b>SEGURIDAD PÚBLICA/PROTECCIÓN CIVIL</b>	
8.- Dictámenes sobre causas de siniestro y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente.	4.00
9.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicio.	19.00
10.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación.	5.00
11.- Por cada inspección general anual; se otorgará el 20% de descuento.	
a).- Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	7.00
b).- Tratándose de empresas de entre 11 y 49 empleados.	19.00
c).- Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	30.90
12.- Revisión de extintores por unidad.	1.00
13.- Por inspección especial de proyecto de obra.	12.00
14.- Cursos de seguridad impartidos a empresas como son: Primeros auxilios, contra incendios, búsqueda, rescate y evacuación.	

a).- Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	20.00
b).- Tratándose de empresas de 11 a 19 empleados.	29.00
c).- Tratándose de empresas de 20 a 49 empleados.	41.00
d).- Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	61.80
15.- Servicio de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento	3.00
16.- Para permisos temporales por medio de anuncios en vehículos por cada vista o lado de proyección, pago por mes:	
a).- Anuncios en taxis, combis y motocicletas.	5.00
b).- Anuncios en camiones repartidores.	10.00
c).- Anuncios en autobuses o urbanos, remolques o camionetas de plataforma y demás vehículos con forma similar por unidad siempre y cuando el contenido de esta sea la misma promoción; en caso contrario se cobrará como independiente.	20.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>IV. 4 APROVECHAMIENTOS (SEG. PÚBLICA/VÍAL)</b>	<b>UMA</b>
1.- Estacionarse:	
1.1.- Parada de camión.	6.00-8.00
1.2.- Zona prohibida.	4.00-6.00
1.3.- Batería no permitida.	6.00-8.00

1.4.- En sentido contrario.	6.00
1.5.- Frente a hidrante.	7.00-9.00
1.6.- Más de 50cms del cordón de la banquetta.	6.00-9.00
1.7.- Más del tiempo permitido por señalamiento distinto al aparato estacionó metro	6.00
1.8.- Sobre la banquetta	6.00
1.9.- Doble fila	4.00-7.00
1.10.- En lugares exclusivos para discapacitados	12.00-20.00
2.- Circulación	
2.1.- Remolque vehicular sin permiso	4.00-7.00
2.2.- No obedecer preferencia de paso vehicular	7.00-9.00
2.3.- Adelantar bocacalle	4.00-8.00
2.4.- Obstruir circulación	4.00-8.00
2.5.- Omitir o hacer incorrectamente el señalamiento manual o direccionales	3.00-10.00
2.6.- Carril indebido	3.00-5.00
2.7.- Reversa más de 10mts o bocacalle	4.00-6.00
2.8.- Invadir línea de peatones	8.00-10.00
2.9.- Conducir vehículo con mayor número de personas al de los asientos diseñados para el mismo	16.00-20.00
2.10.- No conservar la distancia entre vehículos	5.00-8.00

2.11.- Cortar glorieta	5.00-8.00
2.12.- Vuelta en "U" prohibida	4.00-7.00
2.13.- Vuelta prohibida	8.00-10.00
2.14.- Omitir alto reglamentario (señalamiento gráfico)	8.00-12.00
2.15.- Transitar en sentido contrario	6.00-9.00
2.16.- No ceder paso a peatones	8.00-12.00
2.17.- No obedecer silbato o alguna señal de oficial	6.00-9.00
2.18.- No obedecer los señalamientos del semáforo	12.00-14.00
2.19.- No dar paso a Bomberos, Policía o Ambulancia	12.00-15.00
2.20.- No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	12.00-15.00
2.21.- Desplazamiento incorrecto	4.00-8.00
2.22.- No hacer alto antes de la zona de cruce de peatones	16.00-20.00
2.23.- Transportar personas en vehículos remolcado	18.00-22.00
2.24.- Falta de espejos retrovisores.	10.00-12.00
2.25.- Falta de espejos retrovisores (moto).	10.00-12.00
2.26.- Falta de precaución	4.00-6.00
3.- Falta de luces o que estén defectuosas	
3.1.- A bicicletas	5.00-8.00
3.2.- A motocicletas	12.00-16.00
3.3.- Falta de luz posterior	3.00-5.00

3.4.- Falta de luz delantera	3.00-5.00
3.5.- Falta de luces posteriores	8.00-10.00
3.6.- Falta de luces delanteras	8.00-10.00
4.- Matriculas de circulación	
4.1.- Transitar con matrícula demostradora	3.00-6.00
4.2.- Transitar sin matrícula en bicicletas	3.00-4.00
4.3.- Transitar sin matrícula motocicletas	12.00-16.00
4.4.- Matriculas ocultas o ilegibles	12.00-20.00
4.5.- Falta de engomado de la matricula	3.00-5.00
4.6.- Falta de la matrícula	12.00-14.00
4.7.- Matrículas extemporáneas	3.00-5.00
4.8.- Falta de dos matrículas	12.00-14.00
4.9 Matrículas o placas sobrepuestas	18.00-25.00
5.- Falta de documentos	
5.1.- Tarjeta de circulación	3.00-5.00
5.2.- Licencia Vencida	10.00-15.00
5.3.- Menor de edad sin licencia	15.00-20.00
5.4.- Conducir sin licencia	10.00-15.00
5.5.- Negarse a exhibir documentos	10.00-15.00
5.6.- Falta de póliza de seguro vigente contra daños a terceros	6.00-9.00

5.7.- Falta de permiso para circular	6.00-9.00
5.8.- Permiso vencido	6.00-9.00
5.9.- Permiso falsificado	20.00-30.00
6.- Velocidad	
6.1.- Exceso de velocidad	10.00-15.00
6.2.- Exceso de velocidad en escuelas, templos y hospitales	10.00-15.00
6.3.- No disminuir velocidad y no extremar precauciones al cruzar vibradores y topes.	8.00-10.00
7.- Vehículos de carga y autobuses	
7.1.- No cubrir carga y desparramamiento de material	7.00-10.00
7.2.- Descargar fuera de horario	12.00-15.00
7.3.- Levantar y dejar pasaje fuera de la parada	5.00-7.00
7.4.- Exceso de pasaje	6.00-8.00
7.5.- Pasaje en estribo	7.00-10.00
7.6.- Transporte camión de carga fuera de perímetro	6.00-8.00
8.- Accidentes	
8.1.- Colisión con agravantes	6.00-16.00
8.2.- Volcadura con agravantes	6.00-16.00
8.3.- Atropello de personas	16.00-20.00
8.4.- Por no prestar ayuda a las personas involucradas en el hecho de tránsito (lesionados).	20.00-25.00

8.5.- Derribamiento de cables	6.00-16.00
8.6.- Caída de persona de vehículo en movimiento	6.00-16.00
9.- Ebriedad o intoxicación (Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que produzca alteración en su capacidad para ello)	
9.1.- Manejar con aliento alcohólico	25.00
9.2.- Manejar en primer grado de ebriedad	41.00-61.00
9.3.- Manejar en segundo grado de ebriedad	61.00-81.00
9.4.- Manejar en tercer grado de ebriedad	81.00-100.00
10.- Otras infracciones	
10.1.- Fanales deslumbrantes	12.00-15.00
10.2.- Falta de retrovisor, limpia parabrisas y/o claxon	6.00-8.00
10.3.- Escape ruidoso o contaminante	8.00-12.00
10.4.- Falta de casco en conductor de motocicleta y acompañante	15.00-20.00
10.5.- Uso de sirenas o faros rojos sin autorización	5.00-8.00
10.6.- Falta y/o omisión de uso de direccionales reglamentarias	8.00-10.00
10.7.- Falta de frenos o defectuosos	10.00-12.00
10.8.- Reparación de vehículos en vía pública o abandonados sin señalamiento	5.00-8.00
10.9.- Faltas al oficial	15.00-20.00

10.10.- Fuga	16.00-35.00
10.11.- Falta de silla especial para transportar menores de 3 años	6.00-8.00
10.12.- Falta de cinturón de seguridad	6.00-8.00
10.13.- Polarizar parabrisas frontal	12.00-15.00
10.14.- Por transportar al conducir, niños, mascotas u objetos en las piernas.	20.00-25.00
10.15.- Transportar menores en la caja de pick-up sin vigilancia de adultos	8.00-10.00
10.16.- Agresión física a los oficiales	20.00-30.00
10.17.- Conducir vehículos con bandas, orugas o rodillos metálicos que dañen la carpeta asfáltica	12.00-20.00
10.18.- Arrojar desde el vehículo basura en la vía pública	8.00-10.00
10.19.- Vehículo abandonado	5.00-8.00
10.20.- Conducir operando o accionando teléfonos celulares, o cualquier otro aparato mecánico y/o electrónico mientras los vehículos se encuentren en movimiento con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencias	6.00-10.00
10.21 Fuga y Persecución	21.00-41.00
10.22 Fuga del Conductor	11.00-21.00
10.23- No respetar dispositivos de control de tránsito	10.00-15.00
11.- Medio Ambiente	

11.1.- Falta de escape	4.00-8.00
11.2.- Escape abierto	4.00-8.00
11.3.- Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que rebase los límites tolerables	12.00-15.00
11.4.- Que el vehículo emita humo en exceso	8.00-10.00
12.- Diversas faltas	
12.1.- Poner en peligro la integridad de las personas al transportar carga sin sujetar	18.00-22.00
12.2.- Arrastrar carga sobre la vía y/o calle	18.00-22.00
12.3.- Tirar carga sobre la vía y/o calle	18.00-22.00
12.4.- Transportar carga estorbando la visibilidad del conductor	18.00-22.00
12.5.- Transportar carga ocultando la función de las luces	18.00-22.00
12.6.- Entablar competencias de velocidad	36.00-40.00
12.7.- Transitar sobre banqueta (Motos)	20.00-22.00
12.8.- Prestar servicio de paquetería y mensajería, sin permiso.	28.00-30.00
12.9.- Efectuar transporte privado de personas, sin permiso.	28.00-30.00
<b>INFRACCIONES CONSIDERADAS GRAVES:</b>	
Matrículas o placas sobrepuestas	
Conducir sin licencia	

Falta de póliza de seguro vigente contra daños a terceros	
Permiso falsificado	
Choque	
Volcadura	
Atropello	
Abandono de personas lesionadas en el lugar del accidente	
Salida del camino	
Derribamiento de cables	
Caída de persona de vehículo en movimiento	
Manejar en primer, segundo y tercer grado de ebriedad	
Pasarse en luz roja el semáforo	
Agresión verbal y física a un oficial	
Fuga y persecución	
Falta de cinturón de seguridad	
Menor de edad sin licencia	
Estacionarse en lugares exclusivos para discapacitados	
Falta de casco del conductor de motocicleta y acompañante	
Conducción operando o accionando teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico, mientras el vehículo se encuentre en movimiento, con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencias.	

No respetar los pasos peatonales	
Las infracciones consideradas graves NO tienen descuento.	
Las infracciones no consideradas graves, en los primeros 5 días hábiles tienen un descuento del 50%.	
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
1.- Gastos de ejecución. Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, hasta el 10% sobre el monto del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal del Estado.	
2.- Multas. Se aplicará sanción, por incumplir lo establecido en los reglamentos de acuerdo con la gravedad de la infracción.	

## ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL 2024

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Hidalgo del Parral, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

### Ingresos Locales

Impuestos	\$ 75,350,542.00	
Contribuciones	\$ 4,112.00	
Derechos	\$ 45,151,656.00	
Productos	\$ 2,298,563.00	
Aprovechamientos	\$ 48,216,393.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>		<b>\$ 171,021,266.00</b>

### Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$ 179,944,064.48
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 32,463,559.42
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 11,257,752.53
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 5,585,868.02
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 10,899,563.69
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 5,053,366.48
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 4,157.60
ISR Bienes Inmuebles	\$ 1,362,963.76
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 3,732,671.96
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 1,599,716.55
Fondo ISR	\$ 7,067,591.58

<b>Total de Participaciones</b>		<b>\$ 258,971,276.07</b>
<b>Aportaciones Estatales</b>		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 47,272,385.67	
<b>Aportaciones Federales</b>		
F.I.S.M.	\$ 27,941,824.00	
F.A.F.M.	\$ 107,300,149.00	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>\$ 182,514,358.67</b>
<b>Ingresos Extraordinarios</b>		
Empréstitos	-	
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>		<b>-</b>
<b>Total Global</b>		<b>\$ 612,506,900.74</b>

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**